



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 25/2011, A-54  
PROMOVENTE: PROCURADOR GENERAL DE  
LA REPÚBLICA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veintidós de octubre de dos mil trece, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado que guarda la presente acción de inconstitucionalidad; y con fundamento en el artículo 61 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace constar que la sentencia de veintiuno de mayo de dos mil trece, dictada en este asunto, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de julio de dos mil trece; en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el veintidós de julio de dos mil trece; y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, libro XXIV, septiembre de dos mil trece, tomo 1, página doscientos sesenta y siete y siguientes. Conste.

México, Distrito Federal, a veintidós de octubre de dos mil trece.

Visto el estado procesal del expediente y toda vez que la sentencia de veintiuno de mayo de dos mil trece, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en una parte declaró la invalidez de los artículos 13, fracción XI, párrafos antepenúltimo y último, 317, párrafo segundo, 318, párrafo segundo y 319 en la parte que establece "salvo que uno de los hechos sea tipificado como de secuestro, en cualquiera de sus variables o modalidades, puesto que en este caso no opera la prescripción", de la Legislación Penal del Estado de Aguascalientes, publicados en el periódico oficial de la entidad el ocho de agosto de dos mil once, con efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive del fallo al Congreso de dicha entidad, lo cual aconteció el veintidós de mayo de dos mil trece, mediante oficio 1998/2013, según la constancia de notificación que obra a foja trescientos setenta de autos, por lo que debe considerarse que a partir de esa fecha las porciones normativas invalidadas ya no producen efecto legal alguno; y dado que la sentencia se publicó en los correspondientes medios de difusión oficiales, conforme a los datos asentados en la razón

de cuenta, con fundamento en los artículos 44 y 50, en relación con el 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **archívese el expediente como asunto concluido.**

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

